



411

ORD. N° \_\_\_\_\_ /  
(Carta certificada)

ANT.: Su Ord. N° 19/2015, de fecha 16 de enero de 2015 (Folio N° 388)

Sus Ords. N° 1106/2014, N° 1114/2014, N° 1120/2014 y N° 1121/2014.

MAT.: Resoluciones de Revocación de Programas de Monitoreo de las empresas Sociedad Comercial Rexin S.A., Industrial y Comercial Vitalac S.A., Comercial Toro y Negroni Ltda. y Cultivos Marinos del Pacífico S.A.

INC. : Resoluciones SISS N° 3863/2014, N° 3864/2014, N° 3865/2014 y N° 5161/2014



SANTIAGO, 26 ENE 2015

DE: SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

Mediante la presente remito las Resoluciones que revocaron los Programas de Monitoreo de los Establecimientos Sociedad Comercial Rexin S.A., Industrial y Comercial Vitalac S.A., Comercial Toro y Negroni Ltda. y Cultivos Marinos del Pacífico S.A. respectivamente, de acuerdo a lo solicitado por la Superintendencia de Medio Ambiente en oficios identificados en ANT. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



GABRIEL ZAMORANO SEGUEL  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante



GZS/ISA

**DISTRIBUCION:**

H:\OF-UA\OF SISS14-15

- Destinatario Superintendencia de Medio Ambiente, Miraflores 178, Piso 7, Santiago
- c.c.:
- Unidad Ambiental
- Oficina de Partes SISS



Superintendencia de Servicios Sanitarios

Moneda 673, Piso 9

Código Postal: 6500 721

Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000

Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003

Santiago de Chile

<http://www.siss.gob.cl>

REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL  
*[Firma]*  
Res N° 107-2014



REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 2187/2006 QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL VITALAC S.A., UBICADA EN AUTOPISTA DEL SOL KM. 47, COMUNA DE TALAGANTE, PROVINCIA DE TALAGANTE, REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 26 SEP 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado; el D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marítimas y Continentales Superficiales; el D.S. MOP N° 258/09; el D.S. MOP N° 315/12, el Dictamen N° 25.248 de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 2187 de fecha 4 de julio de 2006.

La Resolución SMA Ex. N° 48 de fecha 8 de noviembre de 2012.

El Oficio Ord. SMA N° 1114 de fecha 22 de julio de 2014.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió establecer del programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL VITALAC S.A., antes de su disposición al canal afluente del río Maipo, según lo establecido en el artículo 11° B de la Ley 18.902.

2° Que, debido a lo anterior, esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de la calidad de la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL VITALAC S.A. por medio de la Resolución SISS Ex. N° 2187 de fecha 4 de julio de 2006.

3° Que, mediante Resolución SMA Ex. N° 48, de fecha 8 de noviembre de 2012, se firmó el "Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental",

entre la SMA y la SISS, según el cual, este organismo colabora en la fiscalización de RCA, y de los establecimientos Industriales sujetos al cumplimiento del D.S. N° 90/00, N° 46/02 y N° 80/06 del MINSEGPRES.

4° Que, a través de Oficio Ord. SMA N° 1114 de fecha 22 de julio de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó la revocación del programa de monitoreo emitido por este organismo a INDUSTRIAL Y COMERCIAL VITALAC S.A., a través de Resolución SISS Ex. N° 2187/2006, debido a que recibió antecedentes mediante los cuales verificó que la empresa no dispone Riles al canal afluente al río Maipo, ya que está inactiva y fue vendida en el año 2012.

5° Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos:

**RESUELVO:**

SUPERINTENDENCIA N° 3864 / EXENTA.

1. **REVÓCASE**, la Resolución SISS Ex. N° 2187 de fecha 4 de julio de 2006 que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por INDUSTRIAL Y COMERCIAL VITALAC S.A., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



GABRIEL ZAMORANO SEGUEL  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante

Distribución:

- Destinatario:  
Industrial y Comercial Vitalac S.A., San Borja N°1305, Comuna de Estación Central, Santiago.
- Fono/Fax: 28324553
- Unidad Ambiental SISS
- Oficina de Partes SISS
- Oficina SISS Región Metropolitana

REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL  
AEP/140/1000  
Res N° 106-2014



REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 3261/2011 QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA CULTIVOS MARINOS DEL PACÍFICO S.A. (PUNTA PULLAO), UBICADA EN PUNTA PULLAO SECTOR PUNTA RURAL S/N°, COMUNA DE CASTRO, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, 26 SEP 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado; el D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; el D.S. MOP N° 258/09; el D.S. MOP N° 315/12, el Dictamen N° 25.248 de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 3261 de fecha 22 de agosto de 2011.

La Resolución SMA Ex. N° 48 de fecha 8 de noviembre de 2012.

El Oficio Ord. SMA N° 1121 de fecha 22 de julio de 2014.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió establecer del programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa CULTIVOS MARINOS DEL PACÍFICO S.A. (PUNTA PULLAO), antes de su descarga en el mar, fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), según lo establecido en el artículo 11° B de la Ley N° 18.902.

2° Que, debido a lo anterior, esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de la calidad de la empresa CULTIVOS MARINOS DEL PACÍFICO S.A. (PUNTA PULLAO) por medio de la Resolución SISS Ex. N° 3261 de fecha 22 de agosto de 2011.

3° Que, mediante Resolución SMA Ex. N° 48, de fecha 8 de noviembre de 2012, se firmó el "Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental",

entre la SMA y la SISS, según el cual, este organismo colabora en la fiscalización de RCA, y de los establecimientos industriales sujetos al cumplimiento del DS N°90/00, N°46/02 y N°80/06 del MINSEGPRES.

4° Que, a través de Oficio Ord. SMA N° 1121 de fecha 22 de julio de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó la revocación del programa de monitoreo émitido por este organismo a CULTIVOS MARINOS DEL PACÍFICO S.A. (PUNTA PULLAO), a través de Resolución SISS Ex. N° 3261/2011, debido a que recibió antecedentes mediante los cuales verificó que la empresa no dispone Riles en el mar, ya que cesó sus operaciones.

5° Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos:

**RESUELVO:**

SUPERINTENDENCIA N° 3863 / EXENTA.

1. **REVÓCASE**, la Resolución SISS Ex. N° 3261 de fecha 22 de agosto de 2011 que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por CULTIVOS MARINOS DEL PACÍFICO S.A. (PUNTA PULLAO), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



GABRIEL ZAMORANO SEGUE  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante

Distribución:

- Destinatario:  
CULTIVOS MARINOS DEL PACÍFICO S.A. (PUNTA PULLAO), Representante Legal Sr. Nicolás Guzmán Covarrubias  
Dirección: Casilla N°36, Correo de Castro, X Región
- Fono/Fax: 065-534301
- Unidad Ambiental SISS
- Oficina de Partes SISS
- Oficina SISS Región de Los Lagos

REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL  
AEP/AR/ECC  
Res N° 108-2014



REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 3275/2011 QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL REXIN S.A., UBICADA EN CAMINO SALTO GRANDE KM 1, COMUNA DE MAULLÍN, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, 26 SEP 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado; el D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; la Resolución DGA N° 599/04, que aprueba el "Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad del Acuífero"; el D.S. MOP N° 258/09; el D.S. MOP N° 315/12, el Dictamen N° 25.248 de la Contratoría General de la República y la Resolución N° 1600/08 de la Contratoría General de la República.

La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Ex. N° 157 de la COREMA Región de Los Lagos de fecha 12 de marzo de 2008.

La Resolución SISS Ex. N° 3275 de fecha 22 de agosto de 2011.

La Res. SMA Ex. N° 48, de fecha 8 de noviembre de 2012.

El Oficio Ord. SMA N°1106 de fecha 17 de julio de 2014.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió establecer del programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL REXIN S.A., antes de su disposición a través de infiltración, según lo establecido en el artículo 11 B de la Ley N 18.902.

2° Que, por Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Ex. N° 157 de la COREMA Región de Los Lagos de fecha 12 de marzo de 2008, se aprobó el proyecto "Sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en

vertedero de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos" de SOCIEDAD COMERCIAL REXIN S.A..

3° Que, el considerando 3 de dicha RCA, referido a la Planta de Tratamiento de Líquidos, dispone que el líquido capturado en las cámaras de cada zanja, sería trasladado a un estanque que alimentaría la planta de evaporación, la que tendría una capacidad de 2500 kg de agua por hora, indicando además, que el líquido sería tratado con Ozono y Oxidación Avanzada en base U.V., para posteriormente ser evaporado a la atmósfera pasando dicho vapor por un filtro de carbono activado.

4° Que, de acuerdo a antecedentes de fiscalización, esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL REXIN S.A., por medio de la Resolución SISS Ex. N° 3275 de fecha 22 de agosto de 2011, para su descarga mediante infiltración.

5° Que, mediante Res. SMA Ex. N° 48, de fecha 8 de noviembre de 2012, se firmó el "Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental", entre la SMA y la SISS, según el cual, este organismo colabora en la fiscalización de RCA, y de los establecimientos industriales sujetos al cumplimiento del D.S. N° 90/00, N° 46/02 y N° 80/06 del MINSEGPRES.

6° Que, a través de Oficio Ord. SMA N° 1106 de fecha 17 de julio de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó la revocación del programa de monitoreo emitido por este organismo a SOCIEDAD COMERCIAL REXIN S.A., a través de Resolución SISS Ex. N° 3275/2011, debido a que recibió antecedentes mediante los cuales verificó que la disposición de riles de la empresa mediante infiltración fue modificada ya que evapora sus Riles según lo dispuesto en la RCA Ex. N° 157/2008.

7° Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos:

**RESUELVO:**

SUPERINTENDENCIA N° 3865 / EXENTA.

1. **REVÓCASE**, la Resolución SISS Ex. N° 3275 de fecha 22 de agosto de 2011 que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por SOCIEDAD COMERCIAL REXIN S.A., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL ZAMORANO BEGUEL**  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante

Distribución:

- Destinatario: SOCIEDAD COMERCIAL REXIN S.A., Sr. Patricio Huaquín M., Benavente 511, Of. 505, Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, Fono 65-431875, Fax: 65-431876
- Unidad Ambiental SISS
- Oficina de Partes SISS
- Oficina SISS Región de Los Lagos



REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS  
UNIDAD AMBIENTAL

ACERCA DEL  
Res N° 114-14



REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 2049/2011 QUE ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR COMERCIAL TORO Y NEGRONI LTDA., UBICADA EN LA PUNTILLA S/N° CAMINO ZAPALLAR KM 17, COMUNA DE CURICÓ, PROVINCIA DE CURICÓ, REGIÓN DEL MAULE.

SANTIAGO, 12 DIC 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 90/00 MINSEGPRES; el D.S. MOP N° 315/2012 y la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución SISS Ex. N° 2049 de fecha 3 de junio de 2011.

La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 131 de fecha 15 de noviembre del 2012.

Oficio SMA Ord. N° 1120 de fecha 22 de julio del 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le correspondió aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa COMERCIAL TORO Y NEGRONI LTDA. antes de su descarga a curso superficial, según lo establecido en el artículo 11 B de la Ley N° 18.902

Que, debido a lo anterior, esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa COMERCIAL TORO Y NEGRONI LTDA., por medio de la Resolución SISS Ex. N° 2049 de fecha 3 de junio de 2011.

Que, por RCA N° 131 de fecha 15 de noviembre del 2012, se aprobó el proyecto "Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores - Comercial Toro y Negróni Ltda.", en cuyo Considerando 3 se indica que los Residuos Industriales Líquidos (Riles) generados por el centro productivo, una vez tratados, serán dispuestos al suelo en 0,8 hectáreas de eucaliptos ubicadas en el mismo predio, a través de un sistema de micro aspersores.

Que, mediante oficio SMA Ord. N° 1120 de fecha 22 de julio del 2014, la Superintendencia de Medio Ambiente solicita la revocación de la Resolución SISS N° 2049/2011.

Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos:

**RESUELVO:**

**SUPERINTENDENCIA N° 5161 / EXENTA.**

1. **REVÓCASE** la Resolución SISS Ex. N° 2049 de fecha 3 de junio de 2011, correspondiente al programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa **COMERCIAL TORO Y NEGRONI LTDA.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



MAGALY ESPINOSA SARRÍA  
Superintendente de Servicios Sanitarios

Distribución

- Destinatario: Comercial Toro y Negroni Ltda.
- Dirección: La Puntilla s/n°, camino Zapallar km 17, comuna de Curicó, Provincia de Curicó, Región del Maule.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Unidad Ambiental SISS.
- Oficina Regional SISS Región del Maule.
- Oficina de Partes SISS.